CONVENIO DE ASOCIACION REGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017
No. MS-RE-ESAL-005 DE 2026
(19 DE AGOSTO DE 2026)

CONTRATO NO.	**MS-RE-ESAL-005 DE 2026**
FECHA	**19 DE AGOSTO DE 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SACHICA - BOYACÁ**
IDENTIFICACIÓN	**800.019.846-1**
ASOCIADO	**FUNDACION PASITOS DE EQUIDAD**
IDENTIFICACIÓN	**Nit. No. 901.518.317-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**TERESA LUIS VANEGAS**
IDENTIFICACIÓN	**C.C No. 1.051.240.443 de Cucaita – Boyacá**
OBJETO	***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA GARANTIZAR EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2026.***
DURACIÓN	El plazo del presente proceso será CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar.
VALOR	El valor estimado del convenio a suscribir se fija en la suma total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 97/100 PESOS ($363.600.392,97) M/CTE,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley;

Entre los suscritos a saber, **HECTOR DAVID AMADO SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.482.015 expedida en SÁCHICA, en su calidad de **ALCALDE** del municipio de SÁCHICA, posesionado en el juzgado promiscuo municipal de Sáchica con fecha de 19 de diciembre del año 2023, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las prescripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de SÁCHICA, con Nit 800.019.846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE,** por una parte y por otra, **FUNDACION PASITOS DE EQUIDAD identificado con Nit. No. 901.518.317-2, Representada Legalmente por TERESA LUIS VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.240.443 de Cucaita – Boyacá** y quien en adelante se denominará el (la) **ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** en virtud de lo establecido en los artículos 2º y 4º del Decreto 092 de 2017, previas las siguientes consideraciones sucintas en el estudio previo del proceso

El convenio a suscribirse entre el Municipio de Sáchica – Boyacá y **FUNDACION PASITOS DE EQUIDAD** identificado con Nit. No. 901.518.317-2, Representada Legalmente por TERESA LUIS VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.240.443 de Cucaita – Boyacá, se hará bajo los parámetros establecidos en los artículos 2 al 209 y el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, reglamentados por el Decreto 092 de 2017, y el artículo 96 de la ley 489 de 1998; normas que determinan que la selección del contratista, se hará sin la aplicación del Estatuto General de Contratación, sino siguiendo las reglas del Derecho Privado y normas especiales de derecho público y con aplicación de los principios de la contratación pública y la función administrativa. Que el Decreto 92 de 2017, en su artículo 3 describe la reconocida idoneidad que deben tener las entidades sin ánimo de lucro, entendida en los siguientes términos: *"La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con la experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".* El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. **15.** Que existe **disponibilidad presupuestal No. 2026080019 de fecha 10/08/2026** expedida por la secretaría de hacienda para poder adelantar el presente contrato. **16. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:** En el marco de los respectivos estudios y documentos previos, y el proceso precontractual respectivo se verificó la idoneidad y/o experiencia de la persona con quien se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Definitivo del Proceso publicado en la plataforma secop II. **13**. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio o del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **Objeto.** El Asociado desarrollará el siguiente Objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA GARANTIZAR EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2026.".*** **CLÁUSULA SEGUNDA. Valor.** El valor estimado del convenio a suscribir se fija en la suma total de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 97/100 PESOS ($363.600.392,97) M/CTE;** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley;

GRADOS DE ESCOLARIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR DIARIO	VALOR POR 75 DÍAS
PRIMERA INFANCIA	32	$ 3.828,00	$ 122.496,00	$ 9.187.200,00
PREESCOLAR	86	$ 3.828,00	$ 329.208,00	$ 24.690.600,00
PRIMARIA I (Primero, Segundo, Tercero)	212	$ 3.939,00	$ 835.068,00	$ 62.630.100,00

PRIMARA II (Cuarto y quinto)	163	$ 4.231,00	$ 689.653,00	$ 51.723.975,00
SECUNDARIA	238	$ 4.602,00	$ 1.095.276,00	$ 82.145.700,00
MEDIA Y CICLOS COMPLEMENTARIOS	111	$ 4.810,00	$ 533.910,00	$ 40.043.250,00
VALOR DIARIO			**$ 3.605.611,00**	**-**
VALOR TOTAL 75 DIAS (Calendario Escolar)			**$ 270.420.825,00**	**-**

VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA	VALOR DIARIO	VALOR TOTAL 75 DIAS	SEDES	VALOR TOTAL
VALORES	**$ 14.266,00**	**$ 1.069.950,00**	**1**	**$ 1.069.950,00**

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: “Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo”. Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador. Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales. Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos — responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro- Para el MUNICIPIO DE SACHICA se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos: VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS MUNICIPIO DE SACHICA: NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 97/100 PESOS ($92.109.617,97) M/CTE.

NOTA: Se debe de tener en cuenta que el valor del presente proceso incluye las obligaciones y condiciones establecidas en el acápite 3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)** del presente estudio previo.

El valor del presente convenio se fija tomando en cuenta cada una de las actividades que se desarrollaran y los bienes que se requieren para su ejecución los compromisos de las partes y el alcance de los mismos. El valor señalado, incluye todos los gastos asociados para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del convenio.

El valor estimado del convenio es de acuerdo con los precios unitarios por producto o servicio requerido establecidos en el mercado local soportado en dos cotizaciones solicitadas y obtenidas por la Dependencia que presenta los estudios. En consecuencia, el valor estimado del convenio se estructura así, de acuerdo al análisis financiero y técnico el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. El Municipio deberá pagar los recursos directamente a EL CONTRATISTA de la siguiente forma: UN PRIMER DESEMBOLSO hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del convenio interadministrativo, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. SEGUNDO DESEMBOLSO del NOVENTA POR CIENTO (90%), cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio interadministrativo. UN ÚLTIMO GIRO por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes. PARÁGRAFO 1: Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023; NOTA: si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, será

responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **NOTA 1:** El anterior valor incluye todos impuestos nacionales y municipales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **NOTA 2:** Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual. **Derecho de Turno**. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del contrato de compra y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el contrato y efectuar los respectivos pagos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado. **CLÁUSULA CUARTA**. **Sujeción a las apropiaciones presupuestales:** los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este convenio, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal número 2026080019 de fecha 10/08/2026,** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de ejecución y vigencia del contrato.** CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar, **PARAGRAFO-** dicha acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, aportando y aprobadas las garantías exigidas para la ejecución del proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y los documentos previos del presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones específicas del contratista.** Para lograr los objetivos del Convenio a suscribir, se señalan las siguientes actividades a desarrollar:
Las obligaciones específicas del contratista están establecidas en los siguientes términos:

1) De conformidad con el artículo No. 50 de la Ley 789 de 2002, LA ESAL deberá acreditar los pagos de seguridad social y parafiscal, así como los pagos de prestaciones, remuneraciones u honorarios del personal a su cargo.
2) Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
4) Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada a LA ALCALDIA, la cual hace parte integral del convenio de asociación.
5) Ante cualquier situación que pueda afectar los términos en que se pacta el convenio, deberá la ESAL dar aviso a la Entidad, con suficiente antelación y oportunidad.
6) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta, la cual hace parte integral del convenio de asociación.
7) Apoyar a la entidad en la proyección de informes y peticiones relacionadas con el objeto convenido.
8) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados.
9) Garantizar la idoneidad y experiencia del personal encargado de la ejecución de ciertas actividades.
10) Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados a la población beneficiaria del presente convenio.
11) Informar mediante los canales de comunicación efectivos, cualquier novedad en el estado de salud mental, física o emocional de los beneficiarios del presente convenio
12) Garantizar la atención a la totalidad de los beneficiarios incluidos en el programa, las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
13) Las demás requeridas por el supervisor del contrato y que tengan relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. Obligaciones del municipio. En virtud del presente convenio, 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar los elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO**. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Municipal como representante Legal y Ordenado del Gasto, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. De conformidad al Estatuto General de Contratación y en particular lo señalado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se establece como funciones del supervisor: 1) Realizar seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad sobre las obligaciones a cargo de la ESAL); 2) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.; 3) Mantener en contacto a las partes del contrato.; 4) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. ; 5) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. ; 6) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. ; 7) Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista, así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.; 8) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio.; 9) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. ; 10) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.; 11) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.; 12) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.; 13) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA.** Garantías. El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así: El contratista se compromete a constituir a favor de la Alcaldía Municipal de Sáchica, NIT 800.019.846-1, cualquiera de las siguientes garantías así: Contrato de seguro.; Patrimonio Autónomo.; Garantía bancaria. La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	**Cumplimiento**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más
2	**salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 3 años más.

3	**Calidad del Servicio**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más

CLÁUSULA DÉCIMA Indemnidad. El asociado se obliga a indemnizar al municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El asociado se obliga a mantener indemne a la Entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el Valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes que al exonerados de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento se ha resultado o consecuencia de la ocurrencia de hundimiento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Riesgos.** El MUNICIPIO y el contratista se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Multas.** MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y el CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por parte del contratante del saldo a favor del contratista, si lo hubiere. Si no hay tal saldo se impondrá el pago directamente al contratista o se procederá con la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato o mediante otro cualquier mecanismo establecido por la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al contratante, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que el CONTRATANTE hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no incluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción. En todo caso podrán hacer uso del tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Caducidad.** El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando no se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo dieciocho de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del contratista. C) se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. D) se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del contratista. En custodiada la resolución de caducidad se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en y que se cuenta. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Relación laboral.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente convenio

por parte del contratista, tendrán un vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el municipio se exonera de cualquier a creencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato uno genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. Independencia del contratista.** El contratista es una entidad independiente al municipio, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, mide tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato:** al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Solución directa de controversias contractuales.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA Inhabilidades e Incompatibilidades:** el contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le y final celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el contratista responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** - el contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la prima del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del (la) contratista:** el contratista será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta el presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especial, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. **PARAGRAFO: GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **CONFIDENCIALIDAD** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del Municipio de Sáchica, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión y subcontratos.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el desarrollo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, Y del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Suspensión del contrato.** En caso de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) uno mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el municipio, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO**- la suspensión se hará constar en acta

motivada, suscrita por el contratista y el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** el término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Causales de terminación.** Éste contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por declaración de caducidad o terminación unilateral de los términos previstos en la ley 80 de 1993, c) por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado, d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO- en caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARAGRAFO SEGUNDO- en cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Liquidación.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de Servicios. **CLÁSULA VIGÉSIMA SEPTIMA Documentos.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) disponibilidad presupuestal. b) estudio previo. C) registro presupuestal. D) el formato único de hoja de vida del contratista y sus soportes. E) las certificaciones de idoneidad del contratista y de insuficiencia del personal de planta. F) la propuesta del contratista en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g) la designación de supervisión. h) las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. I) dos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Régimen Legal.** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el Decreto 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales complementarias. **CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA. Domicilio contractual.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO de SACHICA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Dirección para las notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación a) el municipio, Carrera 4 N° 3-41 en la secretaría de planeación de la alcaldía de SÁCHICA, correo electrónico contactenos@sachica-boyacá.gov.co y gobierno@sachica-boyacá.com.co b) **FUNDACION PASITOS DE** EQUIDAD identificado con Nit. No. 901.518.317-2, Representada Legalmente por TERESA LUIS VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.240.443 de Cucaita – Boyacá. Email: fun.pasitosdeequidad@gmail.com Tel: 310-697-2414; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de El MUNICIPIO en caso de que aplique y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. De conformidad a lo expuesto en el presente documento las partes lo suscriben en SÁCHICA, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

***** Fin Del Documento *****

Proyecto: Iván Leonardo Amado Jiménez. Secretario de Gobierno.
Aprobó; Héctor David Amado Sierra – Alcalde Municipal